Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, del 4 de noviembre de 2005.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Samuel A. Encarnación Mateo.
Abogado:	Dr. Samuel A. Encarnación Mateo.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

No ha lugar.

Audiencia pública del 28 de marzo de 2018.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Samuel A. Encarnación Mateo, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0049943-0, domiciliado y residente en esta ciudad y estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 392, altos, sector Mirador Norte de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 763, de fecha 4 de noviembre de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: En el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 3726 de fecha 29 de diciembre del 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos, al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de noviembre de 2005, suscrito por el Dr. Samuel A. Encarnación Mateo, quien actúa en su representación, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto la resolución núm. 1965-2006, de fecha 1ro de junio de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, la cual expresa: "Primero: Declara el defecto de la parte recurrida Pedro Ramón Monegro Minaya e Industria de Muebles Monegro, en el recurso de casación interpuesto por Samuel A. Encarnación contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 04 de noviembre del 2005, sent. 763; Segundo: Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial";

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de septiembre de 2008, estando presentes los magistrados Rafael Luciano

Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 5 de marzo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, revelan que con motivo de la demanda incidental en sobreseimiento de venta en pública subasta intentada por el señor Pedro Ramón Monegro Minaya e Industria de Muebles Monegro, S. A., contra el señor Samuel A. Encarnación Mateo, en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario abreviado iniciado por el segundo, la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 4 de noviembre de 2005, la sentencia civil núm. 763, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *"**PRIMERO**: Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del DR. SAMUEL A. ENCARNACIÓN MATEO, por falta de comparecer, no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO**: Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incidental en sobreseimiento de venta en pública subasta interpuesta por la razón social INDUSTRIA DE MUEBLES MONEGRO, S. A. y el señor PEDRO RAMÓN MONEGRO MINAYA, en contra del DR. SAMUEL A. ENCARNACIÓN MATEO, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **TERCERO**: Se sobresee la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a la razón social INDUSTRIA DE MUEBLES MONEGRO, S. A. y al señor PEDRO RAMÓN MONEGRO MINAYA, a persecución del DR. SAMUEL A. ENCARNACIÓN MATEO, por las razones expuestas";*

Considerando, que el recurrente propone en su memorial, los siguientes medios de casación: "**Primer Medio**: Falta de base legal. Violación a los artículos 1315 y 1316 del Código Civil. Falta de legalidad en las pruebas; **Segundo Medio**: Insuficiencia de motivos; **Tercer Medio**: Desnaturalización de los hechos; **Cuarto Medio**: Violación a los artículos 718 del Código de Procedimiento Civil y 148 de la Ley No. 6186 de 1963 sobre Fomento Agrícola";

Considerando, que del estudio de la sentencia recurrida en casación se advierte: a) que fue dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, con relación a una demanda incidental interpuesta por el señor Pedro Ramón Monegro Minaya y la entidad Industria de Muebles Monegro, C. por A., contra el señor Samuel A. Encarnación Mateo, con el objetivo de obtener el sobreseimiento del procedimiento de embargo inmobiliario abreviado iniciado por el señor Samuel A. Encarnación Mateo, hasta tanto se decidiera la impugnación del auto de aprobación de estado de gastos y honorarios que sirvió de título ejecutivo en virtud del cual fue trabado el embargo a saber, el auto núm. 1159-2005, dictado el 31 de agosto de 2005 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) que dicha demanda fue acogida, ordenando el sobreseimiento sugerido hasta tanto el título en virtud del cual se embargó sea definitivo o adquiera la autoridad de la cosa juzgada;

Considerando, que según consta en los registros públicos de esta institución, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, decidió la referida impugnación mediante sentencia núm. 41, dictada el 27 de enero de 2006, la cual se convirtió en definitiva por efecto de la sentencia núm. 912 dictada el 17 de julio de 2013 por esta jurisdicción, mediante la cual se declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Industria de Muebles Monegro, S.A., debidamente representada por el señor Pedro Ramón Monegro Minaya, contra la indicada sentencia;

Considerando, que como se advierte, la impugnación en virtud de la cual la parte embargada demandó y obtuvo el sobreseimiento de que se trata fue decidida por la corte apoderada mediante sentencia que en la actualidad está dotada de un carácter definitivo e irrevocable por lo que es de toda evidencia que al momento de estatuir sobre este recurso han desaparecido las causas que justificaban el sobreseimiento ordenado, el cual puede ser levantado mediante un simple trámite administrativo por ante el juez del embargo; que por lo tanto el recurso de casación

interpuesto contra dicha decisión carece de objeto y no ha lugar a estatuir al respecto;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado de oficio la decisión pronunciada en virtud de lo que establece el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero**: Declara que no ha lugar a estatuir, por carecer de objeto, sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Samuel A. Encarnación Mateo, contra la sentencia civil núm. 763, dictada el 4 de noviembre de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de marzo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.